

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

## RESOLUCIÓN CNE-AD-0014-2014

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

### DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la CNE es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, facultado para autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el Reglamento para su Aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Incentivos al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, constituye el marco normativo y regulatorio básico que ha de aplicarse en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en los proyectos sean públicos o privados, que aprovechen cualquier fuente de energía.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de octubre del 2005, la empresa GENERACIÓN EÓLICA INTERNACIONAL, S. L., suscribió un Contrato de Concesión Definitiva con el ESTADO DOMINICANO para la explotación de obras eléctricas relativas al servicio de generación de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. CNE-CD-0024-2008, de fecha 2 de diciembre del 2008, la CNE aprobó la transferencia del indicado Contrato de Concesión Definitiva a favor de la empresa GRUPO EOLICO DOMINICANO, S. A., ostentando ésta el derecho a la explotación y titularidad de los derechos de concesión del denominado *Parque Eólico Matafongo*.

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de abril del 2011, GRUPO EOLICO DOMINICANO, S. A., solicitó ante la CNE la suscripción de una Enmienda al Contrato de Concesión Definitiva antes indicado, a fin de que el mismo pueda funcionar como instrumento de facilidades crediticias. En este sentido, en fecha 22 de julio del 2011, fue suscrita dicha Enmienda entre el ESTADO DOMINICANO y GRUPO EOLICO DOMINICANO, S. A.

CONSIDERANDO: Que GRUPO EOLICO DOMINICANO, S. A., en diferentes ocasiones, desde el otorgamiento de la Concesión, se ha visto precisada a solicitar ante la CNE prórrogas



para el plazo de Inicio de Obras previsto en el Contrato, atendiendo a la imposibilidad de completar los acuerdos de financiamiento necesarios para la construcción y puesta a marcha de las instalaciones; así como por las dificultades que han tenido que enfrentar para suscribir un Anexo al Contrato de Compra de Energía (PPA por sus siglas en inglés) establecido con la CDEEE, que reconozca la existencia de acreedores financieros que intervendrían en la financiación del proyecto. En todas estas ocasiones la CNE ha atendido favorablemente las peticiones de la concesionaria, por encontrar fundamentos en las mismas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de mayo del 2014, la empresa concesionaria solicitó una nueva prórroga al indicado plazo de inicio de obras, en esta ocasión porque la CDEEE ha condicionado la extensión de los plazos contenidos en el PPA, suscrito entre ambas entidades, a que dicho acuerdo sea enmendado en ciertos puntos de interés, lo que le ha impedido completar los acuerdos de préstamos con los organismos financieros interesados.

CONSIDERANDO: Que las razones expuestas por la concesionaria, para el otorgamiento de una prórroga son lo suficientemente atendibles, principalmente porque hemos comprobado que ciertamente la concesionaria se encuentra actualmente discutiendo con la CDEEE los términos de la enmienda al referido PPA, evidenciándose la proactividad de esta empresa en la concreción del proyecto.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional el fomento de proyectos que tengan un impacto positivo en el desarrollo del sistema eléctrico nacional y del sector de las energías renovables en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la CNE, dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha y desarrollo del sector.

CONSIDERANDO: Que todas las decisiones adoptadas por la CNE mediante resoluciones serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que trata.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 20, Letra (h) de la Ley 125-01 establece que corresponde exclusivamente al Director Ejecutivo de la CNE, *"...En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia..."*.

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de mayo del 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de octubre del 2008; La Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio del 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de septiembre del 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de agosto del 2007; Contrato de Concesión Definitiva, de fecha 11 de octubre del 2005; Resolución No. CNE-CD-0024-2008, de fecha 2 de diciembre del 2008; Enmienda Contrato de Concesión Definitiva, de fecha 22 de julio del 2011; y solicitud de prórroga de plazo, de fecha 28 de mayo del 2014, formulada por la empresa GRUPO EOLICO DOMINICANO.

La CNE, por órgano de su Director Ejecutivo en sus funciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR, como al efecto se proroga el plazo de inicio de obras, contenido en la Enmienda al Contrato de Concesión Definitiva para la Explotación de Obras de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Eólica, de fecha 22 de julio del 2011, suscrito entre el Estado Dominicano y GRUPO EOLICO DOMINICANO, S.A., por un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a GRUPO EOLICO DOMINICANO, S. A.; Ministerio de Energía y Minas; Ministerio de Industria y Comercio (MIC); Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Superintendencia de Electricidad (SIE); Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y al Organismo Coordinador del SENI (OC), así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

TERCERO: PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dos mil catorce (2014), años ciento setenta (170) de la Independencia y ciento cincuenta (150) de la Restauración de la República;

  
Lic. Enrique Ramírez  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía (CNE)



ER/jv/ms